

3837

*ORDEN de 5 de febrero de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

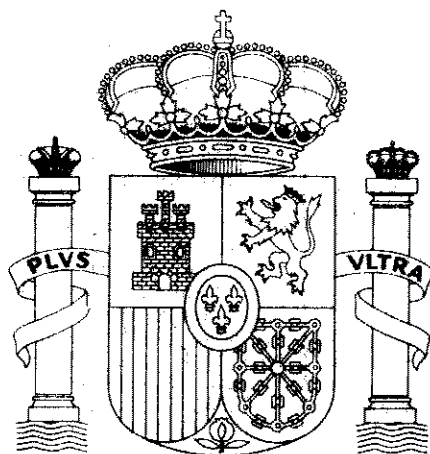
Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada en la parcela que las tenga.



MINISTERIO  
DE RELACIONES  
CON LAS CORTES  
Y DE LA SECRETARIA  
DEL GOBIERNO

El asegurado que, habiendo suscrito este seguro en los planes 1990 y 1991 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1992 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1991 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que, habiendo suscrito este seguro en el Plan 1991, no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1992 con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1991 (sin descuentos ni bonificaciones).

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Sexto.-La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

#### ANEXO I-I

#### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereza, contra los riesgos de helada, pedrisco y lluvia, de forma combinada, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden ministerial de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Primera. *Objeto del seguro.*-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad sufra la producción cereza dentro del período de garantía siempre y cuando sean causados por la helada, el pedrisco y la lluvia de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el agricultor y acaecidos dentro del período de garantía.

A estos efectos se establecen diferentes opciones en función del ámbito de aplicación y los riesgos cubiertos:

Provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia.

- Opción A: Riesgos cubiertos: Helada, pedrisco y lluvia.
- Opción C: Riesgos cubiertos: Pedrisco y lluvia.

Resto de provincias del ámbito de aplicación:

- Opción B: Riesgos cubiertos: Heladas, pedrisco y lluvia.
- Opción D: Riesgos cubiertos: Pedrisco y lluvia.

El asegurado deberá elegir para todas las parcelas que posea en el ámbito de aplicación del seguro, bien opciones que cubran los riesgos de helada, pedrisco y lluvia (opciones A y B), bien opciones que cubran pedrisco y lluvia (opciones C y D). Si por error en el seguro figuraran parcelas aseguradas con opciones incompatibles, se considerará siempre que la opción elegida es la que menos riesgo cubre, regularizándose en su caso la prima.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

1. Muerte de las yemas en flor, con aparición de oscurecimiento y posterior necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

2. Oscurecimiento y posterior necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

- a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.
- b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.
- c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.
- d) Deformaciones en la base del cáliz.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca agrietamientos de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daños en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daños en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: Superficie de cerezos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realizan en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*-El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular, para las producciones de cereza, situadas en las siguientes provincias, en función de las opciones de aseguramiento:

Opciones A y C: Provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia.

Opciones B y D: Resto del territorio nacional a excepción de la provincia de Cáceres.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*-Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cereza, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares» ni las correspondientes a árboles aislados, quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro. Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Cuarta. *Exclusiones.*-Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas

a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada, el pedrisco o la lluvia; así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de garantía*.-I. Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el periodo de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos que a continuación se señalan:

Opciones A y B:

Riesgo de helada y pedrisco: Separación de los botones (estado fenológico «D»).

Riesgo de lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

Opciones C y D:

Riesgo de pedrisco: 1 de abril de 1992.

Riesgo de lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

II. Las garantías de todas las opciones finalizarán con la recolección o, en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y en todo caso en las fechas límites que a continuación se indican:

Pico Colorado, Pico Negro y Ambrunés: El 10 de agosto de 1992 para la provincia de Avila y 31 de julio para el resto del ámbito de aplicación.

Resto de variedades: 31 de julio de 1992 para todo el ámbito de aplicación.

III. A los efectos del seguro se entiende por:

Separación de los botones: (Estado fenológico «D»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcance o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos: (Estado fenológico «J»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro*.-El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. *Periodo de carencia*.-Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima*.-El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado*.-Además de las expresadas en la condición octava de las Generales de la Póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cereza que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas. En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

Para las parcelas aseguradas en el ámbito geográfico establecido en el apéndice 1, es de obligado cumplimiento el consignar al menos el número de polígono catastral en donde se localizan. En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria, no haya sido actualizado el Catastro de Rústica de acuerdo con la nueva parcelación a efectos del cumplimiento de esta obligación deberán consignarse los polígonos que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la Propiedad.

Si por error, se hubiera tramitado alguna declaración de seguro donde se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas, en caso de siniestro indemnizable en alguna(s) de esta(s) parcela(s), se deducirá un 10 por 100 de la indemnización neta a percibir por el asegurado en dicha(s) parcela(s).

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios*.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos, establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Rendimiento unitario*.-Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado*.-El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción, declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado:

I. Para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, durante el periodo de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuada.

II. Únicamente para las opciones que cubren helada, pedrisco y lluvia (opciones A y B), cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizado el periodo de carencia y antes de las fechas límites

que para cada grupo de provincias figuran a continuación, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco y el 100 por 100 de la prima de inventario del de lluvia, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

Fecha límite:

Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Lérda, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona y Valencia: Antes del 1 de abril de 1992.

Resto de provincias del ámbito de aplicación: Antes del 15 de abril de 1992.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, hubiera acaecido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impuesto establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas condiciones.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia, o de las fechas límite establecidas en el apartado II de esta condición según proceda.

Recibida la solicitud, la agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Arboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de un árbol para parcelas de hasta 10 árboles, dos árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y tres árboles para parcelas de 26 a 60 árboles. Todo ello independientemente de lo establecido en la norma específica de peritación de daños.

A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la condición especial primera.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada veinte, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que por grupo de provincias se señalan a continuación:

Provincias de: Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia (opciones A y C).

Siniestros de helada y/o lluvia:

Helada: 30 por 100 de la producción real esperada.

Lluvia: 15 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, serán acumulables todos los siniestros de igual riesgo que se produzcan en una misma parcela.

En el supuesto de que en una misma parcela asegurada en la opción combinada de helada, pedrisco y lluvia ocurrieran siniestros de helada y lluvia, los daños producidos serán acumulables siempre y cuando los daños ocasionados por el riesgo de helada sean superiores al 15 por 100 estableciéndose como mínimo indemnizable en este supuesto, el 30 por 100 de la producción real esperada para el conjunto de los daños.

Siniestro de pedrisco: Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada, siendo acumulables a estos efectos los siniestros producidos en una misma parcela por el riesgo de pedrisco durante el período de garantía, no siendo en ningún caso acumulables con los siniestros de helada y/o lluvia.

Resto de provincias: (opciones B y D).

Siniestro de helada: Los daños deberán ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada en la misma parcela, los daños producidos serán acumulables.

Siniestro de lluvia o pedrisco: Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de pedrisco o lluvia en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Para el cálculo del mínimo indemnizable en los riesgos de pedrisco y/o lluvia, igualmente serán acumulables los daños ocasionados por el riesgo de helada que superen el 30 por 100 y únicamente por el exceso de este valor.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado los porcentajes que por grupo de provincias se señalan a continuación:

Provincias de: Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia (Opciones A y C).

Siniestro de pedrisco: 10 por 100 de los daños.

Siniestro de helada y/o lluvia:

Siniestro de helada: Cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

Siniestro de lluvia: Cuando los daños ocasionados por este riesgo superen el 15 por 100 establecido en la condición anterior, únicamente se indemnizará cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 15 por 100 citado.

Cuando en una misma parcela asegurada en la opción combinada de helada, pedrisco y lluvia se hayan producido daños por helada y lluvia, los daños producidos por cada riesgo serán considerados independientemente, aplicándose a cada riesgo la franquicia absoluta establecida anteriormente, excepto en el supuesto de que los daños producidos por el riesgo de helada sean superiores al 15 por 100, en cuyo caso quedará a cargo del asegurado, una franquicia absoluta del 30 por 100 para el total de los daños producidos por ambos riesgos, indemnizándose únicamente, en su caso, el exceso de dicho porcentaje.



Resto de provincias: (opciones B y D).

Siniestro de pedrisco y lluvia: 10 por 100 de los daños.

Siniestro de helada: Cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

Decimoseptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
2. Se cuantificará la producción real esperada de la misma.
3. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

**Pedrisco y lluvia:** Se evaluarán los porcentajes de daños totales de cada uno de los riesgos, aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

**Helada:**

Se cuantificarán en kilos y porcentaje sobre la producción real esperada, las pérdidas en calidad existentes.

Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de pedrisco y lluvia en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la helada, en su caso.

La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados, supondrá el daño total causado por la helada o heladas acaecidas dentro del período de garantía.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de helada y/o lluvia, en su caso, según lo establecido en la condición decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto de las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Pedrisco y/o Lluvia, en su caso, la regla proporcional cuando proceda, y el descubierto obligatorio, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante, de copia del Acta de Tasación, en la que podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco y Lluvia, y de veinte días en el caso de Helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de cereza. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Para la producción de este Seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
6. Presencia de polinizadores adecuados, en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se eximen del cumplimiento de esa condición aquellas parcelas que vengan siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésimo primera. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésimo segunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial de Estado» de 31 de julio) y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del cultivo de cereza, aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre).

Vigésimo tercera. Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en el Plan de Seguros Agrarios de 1991 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1992 una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## APENDICE I

## Ambito de aplicación de obligado cumplimiento a consignar el número de polígono catastral de la parcela

Provincia	Comarcas
Alava	Toda la provincia.
Badajoz	02. Mérida. 03. Don Benito. 06. Badajoz. 07. Almendralejo. 09. Olivenza. 10. Jerez de los Caballeros. 12. Azuaga.
Baleares	02. Mallorca.
Cádiz	Toda la provincia.
Ciudad Real	Toda la provincia.
Córdoba	02. La Sierra. 03. Campiña Baja. 05. Campiña Alta. 05. Manchuela. 06. Mancha Baja. 07. Mancha Alta.
Cuenca	Toda la provincia.
Granada	Toda la provincia.
Huelva	Toda la provincia.
Huesca	Toda la provincia.
Jaén	02. El Condado. 05. La Loma. 06. Campiña del Sur.
Lleida	06. Noguera. 07. Urgel. 09. Segria. 10. Garrigas.
Logroño	Toda la provincia.
Madrid	Toda la provincia.
Murcia	01. Nordeste. 04. Río Segura. 05. Suroeste y Valle Guadalentin.
Navarra	Toda la provincia.
Palencia	Toda la provincia.
Salamanca	Toda la provincia.
Segovia	Toda la provincia.
Sevilla	06. La Sierra Sur. 07. De Estepa.
Soria	Toda la provincia.
Tarragona	03. Bajo Ebro. 08. Bajo Penedés.
Toledo	Toda la provincia.
Valencia	Toda la provincia.
Valladolid	Toda la provincia.
Zamora	Toda la provincia.
Zaragoza	Toda la provincia.

## ANEXO II

## Tarifa de primas comerciales del seguro: Cereza

## TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

## PLAN 1992

Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.
<b>01 Alava</b>				
1 Cantábrica: Todos los términos	-	19,83	-	10,13
2 Estribaciones Gorbea: Todos los términos	-	21,47	-	10,13
3 Valles alaveses: Todos los términos	-	19,70	-	10,13
4 Llanada alavesa: Todos los términos	-	23,04	-	10,13
5 Montaña alavesa: Todos los términos	-	20,90	-	10,13

Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.
6 Rioja alavesa: Todos los términos	-	16,81	-	10,13
<b>02 Albacete</b>				
1 Mancha: Todos los términos	-	14,51	-	8,44
2 Manchuela: Todos los términos	-	15,56	-	8,44
3 Sierra Alcaraz: Todos los términos	-	12,46	-	8,44
4 Centro: Todos los términos	-	13,85	-	8,44
5 Almansa: Todos los términos	-	11,83	-	8,44
6 Sierra Segura: Todos los términos	-	11,49	-	8,44
7 Hellín: Todos los términos	-	10,69	-	8,44
<b>03 Alicante</b>				
1 Vinalopo: Todos los términos	15,83	-	12,04	-
2 Montaña: Todos los términos	14,78	-	9,21	-
3 Marquesado: Todos los términos	13,12	-	12,37	-
4 Central: Todos los términos	4,08	-	3,84	-
5 Meridional: Todos los términos	3,94	-	3,84	-
<b>04 Almería</b>				
1 Los Vélez: Todos los términos	-	9,02	-	7,98
2 Alto Almazora: Todos los términos	-	7,73	-	7,17
3 Bajo Almazora: Todos los términos	-	7,30	-	7,17
4 Río Nacimiento: Todos los términos	-	7,56	-	7,17
5 Campo Tabernas: Todos los términos	-	7,64	-	7,17
6 Alto Andarax: Todos los términos	-	7,68	-	7,17
7 Campo Dalías: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
8 Campo Nijar y Bajo Andarax: Todos los términos	-	7,25	-	7,17
<b>05 Avila</b>				
1 Arévalo-Madrigal: Todos los términos	-	30,79	-	9,28
2 Avila: Todos los términos	-	22,19	-	9,28
3 Barco de Avila-Piedrahita: Todos los términos	-	22,14	-	9,28
4 Gredos: Todos los términos	-	22,19	-	9,28
5 Valle Bajo Alberche: Todos los términos	-	22,19	-	9,28

Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.
6 Valle del Tiétar: Todos los términos	-	22,22	-	9,28
06 <i>Badajoz</i>				
1 Alburquerque: Todos los términos	-	7,41	-	7,17
2 Mérida: Todos los términos	-	7,75	-	7,17
3 Don Benito: Todos los términos	-	8,06	-	7,17
4 Puebla Alcocer: Todos los términos	-	7,92	-	7,17
5 Herrera Duque: Todos los términos	-	8,11	-	7,17
6 Badajoz: Todos los términos	-	7,72	-	7,17
7 Almendralejo: Todos los términos	-	8,01	-	7,17
8 Castuera: Todos los términos	-	9,02	-	7,79
9 Olivenza: Todos los términos	-	7,56	-	6,94
10 Jerez de los Caballeros: Todos los términos	-	8,00	-	6,94
11 Llerena: Todos los términos	-	9,18	-	7,79
12 Azuaga: Todos los términos	-	9,84	-	8,40
07 <i>Baleares</i>				
1 Ibiza: Todos los términos	-	7,80	-	7,17
2 Mallorca: Todos los términos	-	7,80	-	7,17
3 Menorca: Todos los términos	-	7,80	-	7,17
08 <i>Barcelona</i>				
1 Bergada: Todos los términos	16,13	-	12,72	-
2 Bages: Todos los términos	10,91	-	9,28	-
3 Osona: Todos los términos	15,02	-	12,69	-
4 Moyanes: Todos los términos	13,69	-	11,96	-
5 Penedés: Todos los términos	17,78	-	17,47	-
6 Anoia: Todos los términos	10,26	-	8,46	-
7 Maresme: Todos los términos	9,12	-	8,86	-
8 Vallés Oriental: Todos los términos	11,26	-	10,43	-
9 Vallés Occidental: Todos los términos	17,16	-	16,69	-
10 Bajo Llobregat: Todos los términos	19,08	-	18,73	-

Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.
09 <i>Burgos</i>				
1 Merindades: Todos los términos	-	23,25	-	10,34
2 Bureba-Ebro: Todos los términos	-	23,25	-	10,34
3 Demanda: Todos los términos	-	23,25	-	10,34
4 La Ribera: Todos los términos	-	23,25	-	10,34
5 Arlanza: Todos los términos	-	33,98	-	21,07
6 Pisuerga: Todos los términos	-	23,25	-	10,34
7 Páramos: Todos los términos	-	23,25	-	10,34
8 Arlanzón: Todos los términos	-	23,25	-	10,34
11 <i>Cádiz</i>				
1 Campiña de Cádiz: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
2 Costa noroeste de Cádiz: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
3 Sierra de Cádiz: Todos los términos	-	7,76	-	7,17
4 De la Janda: Todos los términos	-	7,33	-	7,17
5 Campo de Gibraltar: Todos los términos	-	7,35	-	7,17
12 <i>Castellón</i>				
1 Alto Maestrazgo: Todos los términos	11,16	-	4,99	-
2 Bajo Maestrazgo: Todos los términos	8,65	-	7,43	-
3 Llanos centrales: Todos los términos	6,03	-	4,52	-
4 Peñagolosa: Todos los términos	6,64	-	4,61	-
5 Litoral norte: Todos los términos	4,81	-	4,74	-
6 La Plana: Todos los términos	4,48	-	4,35	-
7 Palancia: Todos los términos	21,03	-	18,51	-
13 <i>Ciudad Real</i>				
1 Montes norte: Todos los términos	-	15,12	-	9,16
2 Campo de Calatrava: Todos los términos	-	12,82	-	9,16
3 Mancha: Todos los términos	-	14,59	-	7,62
4 Montes sur: Todos los términos	-	9,89	-	7,62
5 Pastos: Todos los términos	-	14,76	-	7,62
6 Campo de Montiel: Todos los términos	-	16,34	-	7,62

Ambito territorial	Opción				Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.		A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.
<b>14 Córdoba</b>					<b>3 Baza:</b>				
1 Pedroches: Todos los términos	-	9,87	-	8,68	Todos los términos	-	7,21	-	5,83
2 La Sierra: Todos los términos	-	7,96	-	7,30	4 Huéscar: Todos los términos	-	9,11	-	7,39
3 Campiña baja: Todos los términos	-	7,37	-	7,30	5 Iznalloz: Todos los términos	-	7,30	-	5,47
4 Las Colonias: Todos los términos	-	7,37	-	7,30	6 Montefrío: Todos los términos	-	5,64	-	5,36
5 Campiña alta: Todos los términos	-	7,61	-	7,30	7 Alhama: Todos los términos	-	6,11	-	5,47
6 Penibética: Todos los términos	-	7,37	-	7,30	8 La Costa: Todos los términos	-	4,36	-	4,31
<b>15 La Coruña</b>					9 Las Alpujarras: Todos los términos	-	5,48	-	5,40
1 Septentrional: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	10 Valle de Lecrín: Todos los términos	-	5,49	-	5,36
2 Occidental: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	<b>19 Guadalajara</b>				
3 Interior: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	1 Campiña: Todos los términos	-	14,80	-	8,97
<b>16 Cuenca</b>					2 Sierra: Todos los términos	-	21,88	-	8,97
1 Alcarria: Todos los términos	-	20,79	-	7,88	3 Alcarria Alta: Todos los términos	-	19,63	-	8,97
2 Serranía Alta: Todos los términos	-	20,79	-	7,88	4 Molina de Aragón: Todos los términos	-	21,88	-	8,97
3 Serranía Media: Todos los términos	-	21,26	-	8,35	5 Alcarria Baja: Todos los términos	-	17,80	-	8,97
4 Serranía Baja: Todos los términos	-	21,15	-	8,35	<b>20 Guipúzcoa</b>				
5 Manchuela: Todos los términos	-	17,34	-	7,88	1 Guipúzcoa: Todos los términos	-	12,28	-	7,17
6 Mancha Baja: Todos los términos	-	19,70	-	8,35	<b>21 Huelva</b>				
7 Mancha Alta: Todos los términos	-	19,84	-	8,35	1 Sierra: Todos los términos	-	8,17	-	7,17
<b>17 Gerona</b>					2 Andévalo Occidental: Todos los términos	-	8,13	-	7,17
1 Cerdaña: Todos los términos	20,92	-	9,66	-	3 Andévalo Oriental: Todos los términos	-	7,51	-	7,17
2 Ripollés: Todos los términos	15,10	-	9,66	-	4 Costa: Todos los términos	-	7,38	-	7,17
3 Garrotxa: Todos los términos	12,98	-	8,34	-	5 Condado Campiña: Todos los términos	-	7,42	-	7,17
4 Alto Ampurdán: Todos los términos	24,52	-	23,08	-	6 Condado Litoral: Todos los términos	-	7,38	-	7,17
5 Bajo Ampurdán: Todos los términos	8,61	-	7,31	-	<b>22 Huesca</b>				
6 Gironés: Todos los términos	29,23	-	26,82	-	1 Jacetania: Todos los términos	-	19,96	-	8,35
7 La Selva: Todos los términos	10,12	-	7,79	-	2 Sobrarbe: Todos los términos	-	17,24	-	8,35
<b>18 Granada</b>					3 Ribagorza: Todos los términos	-	17,41	-	8,35
1 De la Vega: 92. Guejar-Sierra	-	16,55	-	6,31	4 Hoya de Huesca: Todos los términos	-	12,10	-	6,86
Resto de términos	-	13,13	-	6,31	5 Somontano: Todos los términos	-	21,86	-	17,59
2 Guadix: Todos los términos	-	7,84	-	5,93	6 Monegros: Todos los términos	-	9,66	-	6,86



Ambito territorial	Opción				Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.		A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.
7 La Litera: Todos los términos	-	11,80	-	6,86	7 Urgel: Todos los términos	-	10,17	-	7,26
8 Bajo Cinca: Todos los términos	-	8,43	-	6,54	8 Segarra: Todos los términos	-	10,60	-	7,62
23 Jaén					9 Segriá: Todos los términos	-	10,51	-	8,73
1 Sierra Morena: Todos los términos	-	10,48	-	6,59	10 Garrigas: Todos los términos	-	9,70	-	7,26
2 El Condado: Todos los términos	-	9,22	-	6,23	26 La Rioja				
3 Sierra de Segura: Todos los términos	-	11,14	-	7,37	1 Rioja Alta: Todos los términos	-	16,55	-	12,32
4 Campiña del Norte: Todos los términos	-	6,99	-	6,23	2 Sierra Rioja Alta: Todos los términos	-	21,58	-	13,06
5 La Loma: Todos los términos	-	7,89	-	6,28	3 Rioja Media: Todos los términos	-	14,22	-	12,06
6 Campiña del Sur: Todos los términos	-	11,78	-	6,62	4 Sierra Rioja Media: Todos los términos	-	18,69	-	12,94
7 Magina: Todos los términos	-	11,24	-	6,61	5 Rioja Baja: Todos los términos	-	15,92	-	11,83
8 Sierra de Cazorla: Todos los términos	-	11,09	-	6,99	6 Sierra Rioja Baja: Todos los términos	-	16,67	-	12,29
9 Sierra Sur: Todos los términos	-	17,25	-	6,92	27 Lugo				
24 León					1 Costa: Todos los términos	-	9,33	-	7,17
1 Bierzo: Todos los términos	-	40,90	-	7,58	2 Terra Cha: Todos los términos	-	10,38	-	7,17
2 La Montaña de la Luna: Todos los términos	-	19,57	-	6,66	3 Central: Todos los términos	-	11,44	-	7,17
3 La Montaña de Riaño: Todos los términos	-	19,70	-	6,79	4 Montaña: Todos los términos	-	12,98	-	7,17
4 La Cabrera: Todos los términos	-	19,28	-	6,37	5 Sur: Todos los términos	-	13,38	-	7,17
5 Astorga: Todos los términos	-	16,04	-	5,11	28 Madrid				
6 Tierras de León: Todos los términos	-	12,68	-	5,55	1 Lozoya Somosierra: Todos los términos	-	18,04	-	7,62
7 La Bañeza: Todos los términos	-	14,67	-	4,29	2 Guadarrama: Todos los términos	-	20,53	-	7,62
8 El Páramo: Todos los términos	-	15,35	-	4,29	3 Area Metropolitana de Madrid: Todos los términos	-	15,04	-	7,62
9 Esla-Campos: Todos los términos	-	16,40	-	5,81	4 Campiña: Todos los términos	-	17,93	-	7,62
10 Sahagún: Todos los términos	-	19,12	-	6,21	5 Sur Occidental: Todos los términos	-	14,34	-	7,62
25 Lérida					6 Vegas: Todos los términos	-	18,63	-	7,62
1 Valle de Arán: Todos los términos	-	16,57	-	8,33	29 Málaga				
2 Pallars-Ribagorza: Todos los términos	-	17,28	-	8,33	1 Norte o Antequera: Todos los términos	-	8,04	-	7,17
3 Alto Urgel: Todos los términos	-	14,18	-	8,33	2 Serranía de Ronda: Todos los términos	-	7,88	-	7,17
4 Conca: Todos los términos	-	11,92	-	8,15	3 Centro-Sur o Guadalhorce: Todos los términos	-	7,39	-	7,17
5 Solsones: Todos los términos	-	12,12	-	8,19	4 Vélez Málaga: Todos los términos	-	7,48	-	7,17
6 Noguera: Todos los términos	-	10,88	-	7,64	30 Murcia				
					1 Nordeste: Todos los términos	-	9,48	-	8,44

Ambito territorial	Opción				Ambito territorial	Opción			
	P <sup>o</sup> A comb.	P <sup>o</sup> B comb.	P <sup>o</sup> C comb.	P <sup>o</sup> D comb.		P <sup>o</sup> A comb.	P <sup>o</sup> B comb.	P <sup>o</sup> C comb.	P <sup>o</sup> D comb.
2 Noroeste: Todos los términos	-	10,18	-	8,93	4 Boedo-Ojeda: Todos los términos	-	24,35	-	11,44
3 Centro: Todos los términos	-	9,69	-	8,93	5 Guardo: Todos los términos	-	24,35	-	11,44
4 Río Segura: Todos los términos	-	9,48	-	8,93	6 Cervera: Todos los términos	-	24,35	-	11,44
5 Suroeste y Valle Guadalén: Todos los términos	-	8,83	-	8,44	7 Aguilar: Todos los términos	-	24,35	-	11,44
6 Campo de Cartagena: Todos los términos	-	8,51	-	8,44	<i>35 Las Palmas</i>				
<i>31 Navarra</i>					1 Gran Canaria: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
1 Cantábrica-Baja Montaña: Todos los términos	-	12,70	-	10,59	2 Fuerteventura: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
2 Alpina: Todos los términos	-	13,06	-	9,00	3 Lanzarote: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
3 Tierra Estella: Todos los términos	-	10,17	-	7,42	<i>36 Pontevedra</i>				
4 Media: Todos los términos	-	9,35	-	7,17	1 Montaña: Todos los términos	-	13,41	-	7,17
5 La Ribera: Todos los términos	-	12,22	-	9,73	2 Litoral: Todos los términos	-	9,33	-	7,17
<i>32 Orense</i>					3 Interior: Todos los términos	-	13,41	-	7,17
1 Orense: Todos los términos	-	10,38	-	7,17	4 Miño: Todos los términos	-	10,38	-	7,17
2 El Barco de Valdeorras: Todos los términos	-	11,44	-	7,17	<i>37 Salamanca</i>				
3 Verín: Todos los términos	-	12,82	-	7,17	1 Vitigudino: Todos los términos	-	17,23	-	7,37
<i>33 Asturias</i>					2 Ledesma: Todos los términos	-	15,57	-	6,74
1 Vegadeo: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	3 Salamanca: Todos los términos	-	17,43	-	6,54
2 Luarca: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	4 Peñaranda de Bracamonte: Todos los términos	-	19,45	-	6,54
3 Cangas de Narcea: Todos los términos	-	18,26	-	7,17	5 Fuente de San Esteban: Todos los términos	-	16,49	-	6,96
4 Grado: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	6 Alba de Tormes: Todos los términos	-	17,92	-	6,54
5 Belmonte de Miranda: Todos los términos	-	18,26	-	7,17	7 Ciudad Rodrigo: Todos los términos	-	13,24	-	7,37
6 Gijón: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	8 La Sierra: Todos los términos	-	17,39	-	8,19
7 Oviedo: Todos los términos	-	13,41	-	7,17	<i>38 Santa Cruz de Tenerife</i>				
8 Mieres: Todos los términos	-	18,26	-	7,17	1 Norte de Tenerife: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
9 Llanes: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	2 Sur de Tenerife: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
10 Cangas de Onís: Todos los términos	-	9,33	-	7,17	3 Isla de La Palma: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
<i>34 Palencia</i>					4 Isla de La Gomera: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
1 El Cerrato: Todos los términos	-	23,54	-	11,44	5 Isla de Hierro: Todos los términos	-	7,24	-	7,17
2 Campos: Todos los términos	-	23,98	-	11,44	<i>39 Cantabria</i>				
3 Saldaña-Valdavia: Todos los términos	-	24,35	-	11,44	1 Costera: Todos los términos	-	9,33	-	7,17
					2 Liébana: Todos los términos	-	20,08	-	7,17

Ambito territorial	Opción				Ambito territorial	Opción			
	A P" comb.	B P" comb.	C P" comb.	D P" comb.		A P" comb.	B P" comb.	C P" comb.	D P" comb.
3 Tudanca-Cabuérniga: Todos los términos .....	-	18,26	-	7,17	6 Segarra: Todos los términos .....	11,33	-	9,74	-
4 Pas-Iguña: Todos los términos .....	-	13,41	-	7,17	7 Campo de Tarragona: Todos los términos .....	18,22	-	16,66	-
5 Asón: Todos los términos .....	-	12,84	-	7,17	8 Bajo Penedés: Todos los términos .....	8,03	-	7,98	-
6 Reinosa: Todos los términos .....	-	20,08	-	7,17	44 Teruel				
40 Segovia					1 Cuenca del Jiloca: Todos los términos .....	-	27,15	-	9,94
1 Cuéllar: Todos los términos .....	-	21,94	-	9,03	2 Serranía de Montalbán: Todos los términos .....	-	21,73	-	8,82
2 Sepúlveda: Todos los términos .....	-	21,31	-	8,40	3 Bajo Aragón: Todos los términos .....	-	12,60	-	7,74
3 Segovia: Todos los términos .....	-	21,31	-	8,40	4 Serranía de Albarracín: Todos los términos .....	-	22,24	-	9,33
41 Sevilla					5 Hoya de Teruel: Todos los términos .....	-	21,64	-	8,73
1 La Sierra Norte: Todos los términos .....	-	7,92	-	7,17	6 Maestrazgo: Todos los términos .....	-	21,54	-	8,63
2 La Vega: Todos los términos .....	-	7,24	-	7,17	45 Toledo				
3 El Aljarafe: Todos los términos .....	-	7,24	-	7,17	1 Talavera: Todos los términos .....	-	11,80	-	6,74
4 Las Marismas: Todos los términos .....	-	7,24	-	7,17	2 Torrijos: Todos los términos .....	-	11,31	-	6,74
5 La Campiña: Todos los términos .....	-	7,24	-	7,17	3 Sagra-Toledo: Todos los términos .....	-	13,29	-	6,74
6 La Sierra Sur: Todos los términos .....	-	7,24	-	7,17	4 La Jara: Todos los términos .....	-	13,66	-	6,74
7 De Estepa: Todos los términos .....	-	7,24	-	7,17	5 Montes de Navahermosa: Todos los términos .....	-	13,78	-	6,74
42 Soria					6 Montes de los Yébenes: Todos los términos .....	-	18,44	-	6,74
1 Pinares: Todos los términos .....	-	23,12	-	10,21	7 La Mancha: Todos los términos .....	-	15,18	-	6,74
2 Tierras Altas y Valle del: Todos los términos .....	-	24,18	-	11,27	46 Valencia				
3 Burgo de Osma: Todos los términos .....	-	21,90	-	8,99	1 Rincón de Ademuz: Todos los términos .....	20,42	-	7,51	-
4 Soria: Todos los términos .....	-	23,04	-	10,13	2 Alto Turia: Todos los términos .....	8,93	-	7,29	-
5 Campo de Gomara: Todos los términos .....	-	23,04	-	10,13	3 Campo de Liria: Todos los términos .....	12,70	-	11,60	-
6 Almazán: Todos los términos .....	-	21,90	-	8,99	4 Requena-Utiel: Todos los términos .....	11,22	-	7,51	-
7 Arcos de Jalón: Todos los términos .....	-	21,90	-	8,99	5 Hoya de Buñol: Todos los términos .....	7,96	-	7,51	-
43 Tarragona					6 Sagunto: Todos los términos .....	13,20	-	13,13	-
1 Terra-Alta: Todos los términos .....	9,59	-	7,34	-	7 Huerta de Valencia: Todos los términos .....	7,58	-	7,51	-
2 Ribera de Ebro: Todos los términos .....	14,08	-	13,25	-	8 Riberas del Júcar: Todos los términos .....	7,82	-	7,51	-
3 Bajo Ebro: Todos los términos .....	6,65	-	6,02	-	9 Gandía: Todos los términos .....	7,72	-	7,51	-
4 Priorato-Prades: Todos los términos .....	9,07	-	8,28	-	10 Valle de Ayora: Todos los términos .....	10,88	-	7,51	-
5 Conca de Barberá: Todos los términos .....	9,50	-	8,03	-	11 Enguera y La Canal: Todos los términos .....	7,98	-	7,51	-

Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	C P <sup>o</sup> comb.	D P <sup>o</sup> comb.
12 La Costera de Játiva: Todos los términos .....	7,75	-	7,51	-
13 Valles de Albaida: Todos los términos .....	10,61	-	10,06	-
47 Valladolid				
1 Tierra de Campos: Todos los términos .....	-	23,25	-	10,34
2 Centro: Todos los términos .....	-	23,25	-	10,34
3 Sur: Todos los términos .....	-	23,25	-	10,34
4 Sureste: Todos los términos .....	-	23,25	-	10,34
48 Vizcaya				
1 Vizcaya: Todos los términos .....	-	14,01	-	7,17
49 Zamora				
1 Sanabria: Todos los términos .....	-	21,25	-	8,34
2 Benavente y Los Valles: Todos los términos .....	-	21,25	-	8,34
3 Aliste: Todos los términos .....	-	21,25	-	8,34
4 Campos-Pan: Todos los términos .....	-	21,25	-	8,34
5 Sayago: Todos los términos .....	-	15,21	-	8,34
6 Duero Bajo: Todos los términos .....	-	17,00	-	8,34
50 Zaragoza				
1 Egea de los Caballeros: Todos los términos .....	-	11,16	-	6,45
2 Borja: Todos los términos .....	-	13,16	-	6,19
3 Calatayud: Todos los términos .....	-	30,39	-	9,13
4 La Almunia de Doña Godina: Todos los términos .....	-	17,57	-	8,17
5 Zaragoza: Todos los términos .....	-	10,78	-	7,24
6 Daroca: Todos los términos .....	-	30,62	-	6,71
7 Caspe: Todos los términos .....	-	9,33	-	5,48

## ANEXO I-2

**Condiciones especiales de la modalidad del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia y del seguro complementario de pedrisco y lluvia en cereza para la provincia de Cáceres**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992, aprobado por el consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereza situada en la provincia de Cáceres en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Las presentes condiciones especiales regulan el seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia, así como el complementario al mismo, que el

agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco y lluvia para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el seguro combinado.

## PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO

I. *Seguro combinado.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad, sufra la producción de cereza dentro del periodo de garantía siempre y cuando sean causados por la helada, el pedrisco o la lluvia, de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el agricultor y acaecidos dentro del periodo de garantía.

Se establecen dos opciones en función de los riesgos cubiertos:

Opción A: Riesgos amparados: Helada, pedrisco y lluvia.

Opción B: Riesgos amparados: Pedrisco y lluvia.

El asegurado deberá elegir una única opción para todas sus variedades.

II. *Seguro complementario.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad, pueda sufrir la producción de cereza asegurada como complementaria en cada parcela del seguro combinado y únicamente para la opción A, siempre y cuando sean causados exclusivamente por el pedrisco y/o lluvia durante el periodo de garantía de este seguro.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro combinado.

Las garantías del seguro combinado y del seguro complementario, en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del periodo de garantía de cada uno de ellos.

III. A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasiona una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y necrosis en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

2. Oscurecimiento y necrosis total o parcial de alguno de los distintos órganos de la flor que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengán acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.

d) Deformaciones en la base del cáliz.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasiona pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca daños por agrietamiento de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daños en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daños en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Plantación regular:** La superficie de cerezos sometidos a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Producción real final:** Es aquella susceptible de recolección por los procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

## SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN

I. **Seguro combinado.**—El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular para las producciones de cereza situadas dentro de la provincia de Cáceres.

II. **Seguro complementario.**—El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el seguro combinado en la opción A y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro combinado.

III. A efectos de lo dispuesto en esta condición, las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

## TERCERA. PRODUCCIONES ASEGURABLES

I. **Seguro combinado.**—Son producciones asegurables en el seguro combinado las correspondientes a las distintas variedades de cereza, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares» ni las correspondientes a árboles aislados, quedando, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro. Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. **Seguro complementario.**—Son producciones asegurables en el seguro complementario todas las producciones incluidas en la opción A del seguro combinado y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro combinado.

No tendrán la consideración de asegurables aquellas parcelas que, con anterioridad a la fecha de contratación, hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el seguro combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el seguro combinado.

III. A efectos de ambos seguros, las distintas variedades de cereza de dividen en:

Grupo I: Incluye las variedades: Temprana, Temprana Negra, Lucinio Ramón Oliva, Burlat, Navalinda, Moreau, 4-70 y 4-75.

Grupo II: Incluye las variedades: Marimote, Starking o Stark Hardy, Ambrunes Especial (Revenchón o Castañera), Van, Bing Sunburt, Summit, Duroni-3, Lapins, Rubí y Garnet.

Grupo III: Resto de variedades no incluidas en los grupos anteriores.

## CUARTA. EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías de dichos seguros los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada, el pedrisco o a la lluvia, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

## QUINTA. PERÍODO DE GARANTÍA

### A) Inicio de las garantías:

I. **Seguro combinado.**—Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de:

#### Opción A:

a) Riesgo de helada y pedrisco: La separación de los botones (estado fenológico «D»).

b) Riesgo de lluvia: La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

#### Opción B:

Riesgo de pedrisco: 1 de abril de 1992.

Riesgo de lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

II. **Seguro complementario.**—Las garantías se inician con la toma de efecto del seguro una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de:

a) Riesgo de Pedrisco: 1 de abril de 1992.

b) Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

### B) Terminación de las garantías:

Las garantías de ambos Seguros finalizarán en el momento de la recolección o, en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y, en todo caso, en las fechas límites que a continuación se indican:

El 15 de agosto de 1992, para las siguientes variedades: Pico colorado, Pico negro y Ambrunés.

El 31 de julio de 1992, para el resto de las variedades.

### C) A efectos de lo establecido en esta condición, se entiende por:

Separación de los botones (estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Sexta. **Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.**—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la Declaración de Seguro Combinado y la Declaración de Seguro Complementario, en su caso, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor de cada Seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración de Seguro cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dichos plazos. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. **Periodo de carencia.**—Tanto para el Seguro Combinado como para el Seguro Complementario se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de su entrada en vigor.

Octava. **Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola» abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a

su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de transferencia la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de la prima correspondiente se tendrá en cuenta la zonificación establecida en el apéndice I.

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro Combinado o del Seguro Complementario en el supuesto de que decidiera la formalización de este último. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Consignar en la Declaración de Siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de la indemnización, en su caso, serán fijados libremente por el Agricultor, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si el Agricultor suscribiera el Seguro Complementario deberá de aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar en la Declaración de Seguro para cada parcela. Para el Seguro Complementario el rendimiento declarado se ajustará, en todo caso, a las esperanzas reales de producción que posea en el momento de su contratación.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—Tanto para el Seguro Combinado como para el Complementario, si se suscribiera, el capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

#### Reducción del capital asegurado

I. Tanto para el Seguro Combinado como su Complementario y para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción

declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza se podrá reducir el capital asegurado conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuado.

II. Únicamente para la opción A del Seguro Combinado, cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia y antes del 15 de abril, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Pedrisco y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Lluvia, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

En ningún caso procederá el extorno de prima por la reducción de capital solicitado cuando con anterioridad a la fecha de solicitud hubiera acaecido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.ª, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden), fecha de formalización de la Declaración de Seguro, cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia o de la fecha límite establecida en el apartado II de esta condición, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de Declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni, por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.



El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de un árbol para parcelas de hasta 10 árboles, dos árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y tres árboles para parcelas de 26 a 60 árboles. Todo ello independientemente de lo establecido en la norma específica de peritación de daños.

A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la condición especial primera.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno ejido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

#### DECIMOQUINTA. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores, respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que a continuación se señalan:

##### I. Siniestros de Lluvia:

a) En variedades del grupo I: Los daños deberán ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

b) En variedades de los grupos II y III: Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

II. Siniestros de Pedrisco.-Todas las variedades: Los daños deberán superar el 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

III. Siniestros de Helada.-Para que un siniestro de Helada sea considerado como indemnizable, los daños causados por dicho riesgo deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

IV. A efectos de lo anteriormente establecido serán acumulables todos los siniestros que se produzcan en una misma parcela, a excepción de los siniestros de Lluvia en variedades del grupo I, que no serán acumulables con ningún otro riesgo.

#### DECIMOSEXTA. FRANQUICIAS

En caso de siniestros de Helada y Pedrisco, para todas las variedades, o de Lluvia cuando afectare a variedades del grupo II y III, cuando dichos siniestros sean considerados como indemnizables, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

En los supuestos de siniestros de Lluvia que afecten a variedades del grupo I, y que tengan la consideración de indemnizables, es decir, cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

#### DECIMOSÉPTIMA. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
2. Se cuantificará la producción real esperada de la misma.
3. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

Pedrisco y Lluvia: Se evaluará el porcentaje de daños totales debido a la ocurrencia de cada uno de estos riesgos, aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

Helada:

Se cuantificarán en kilos y porcentaje, sobre la producción real esperada, las pérdidas en calidad existentes.

Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.

Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta,

en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de Pedrisco y Lluvia en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la Helada, en su caso.

La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados supondrá el daño total causado por la Helada o Heladas acaecidas dentro del período de garantía.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Lluvia en variedades del grupo I, según lo establecido en la condición decimosesta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Helada, Pedrisco y/o Lluvia en variedades de los grupos II y III, la regla proporcional cuando proceda, y el descubierto obligatorio, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta de tasación, en la que podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

En el supuesto de que por cualquier causa alguna(s) parcela(s) de variedades clasificadas a efectos del seguro como del grupo I, se aseguraran como variedades de los grupos II y III, en caso de siniestro, se considerará a todos los efectos como una variedad del grupo I, reduciéndose además la indemnización que pudiera resultar proporcionalmente a la diferencia entre la prima pagada y la que se hubiera aplicado de haberse declarado como tal variedad del grupo I.

#### DECIMOCTAVA. INSPECCIÓN DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco y Lluvia, y de veinte días en el caso de Helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### DECIMONOVENA. CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se

consideran clase única todas las variedades de cereza. En consecuencia, el agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos seguros.

#### VIGÉSIMA. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Para la producción de este seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespado o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
5. Riesgos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
6. Presencia de polinizadores adecuados, en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se exigen del cumplimiento de esas condiciones aquellas parcelas que sean polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS DE PERITACIÓN

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y, con la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de cereza, aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

#### VIGÉSIMA TERCERA

Se beneficiarán de una bonificación especial, en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que, habiendo suscrito el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza de Cáceres en el Plan de Seguros Agrarios de 1991, y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1992 una nueva declaración de seguro de esta línea. Uno de los criterios a tener en cuenta a estos efectos será la adecuada identificación catastral de las parcelas incluidas en el seguro.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Zonificación de la Cereza-Cáceres

Término municipal: Arroyomolinos de la Vera:

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte del límite de este término con Barrado a la altura de la carretera, que procedente de Barrado va hasta Arroyomolinos de la Vera. Sigue el borde inferior de la mancha de rebollos y castaños que faldea por abajo el paraje Cerro Moral, cruza la Garganta de la Desesperada, faldea por la parte alta el paraje El Hoyo y continúa por la cuenca del Arroyo San Pablo al que cruza. Faldea por abajo el alto de la Era del Bando hasta el límite con el término municipal de Pasarón,

siguiendo en sentido de las agujas del reloj el límite del término de Arroyomolinos de la Vera con los términos de Tejeda de Tiétar, Gargüera y Barrado hasta unirse con el punto inicial.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Barrado:

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo desde la divisoria de los términos de Barrado y Gargüera sigue el borde inferior de la masa de rebollos y castaños, que faldea por la parte alta del paraje La Cañada larga continúa por la parte baja del Cerro Bullón, yendo hasta la casa del Cerezo de la Vega. Desde aquí sigue por el camino de los Valles en dirección al paraje La Aliserilla hasta la carretera que viene de Cabrero a Barrado. Continúa por esta carretera hasta Barrado, cruza el pueblo por la misma y prosigue con dirección a Gargüera, hasta el cruce con la que parte a la izquierda hacia Arroyomolinos de la Vera. Sigue por esta carretera hasta su intersección con el límite del término municipal de Arroyomolinos de la Vera, continuando desde aquí por este límite, en el sentido de las agujas del reloj, con los límites de los términos municipales de Barrado con Arroyomolinos de la Vera y Gargüera hasta el punto de partida.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Cabrero:

Zona I: Umbria. Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este término municipal con el de Casas del Castañar, a la altura de la carretera que une ambos pueblos, continuando por esta carretera en dirección al pueblo del Cabrero, sigue por la carretera del Piornal, pasando por la granja de Juan García Camacho y por el paraje del Rito, para enlazar más adelante hacia la izquierda con el camino de Marta de Arriba, llegando hasta el límite del término municipal, coincidente con la Garganta de Marta por este camino.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Cabezabellosa:

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo de la intersección del camino entre Cabezabellosa y Casas del Monte, con el límite entre los términos municipales de Cabezabellosa y Jarilla, va por dicho camino hasta Cabezabellosa, atraviesa el pueblo, continúa por el camino hacia el puerto de Sangameullo, aquí sigue por el camino que bordea por la parte inferior del paraje Baldíos hasta la Garganta del Zahurdon, continúa por ésta en sentido ascendente hasta su intersección con la carretera que une Cabezabellosa y El Torno, sigue por éste hasta su confluencia con el camino que desciende a la derecha, a unos 3,5 kilómetros antes de llegar a El Torno, continúa por éste hasta el límite de los términos de Cabezabellosa y El Torno, límite que sigue, en el sentido de las agujas del reloj, con los términos de El Torno, Plasencia, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia y Jarilla, hasta el punto de partida.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Cabezuela del Valle:

Zona I: Solana. Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo de la confluencia de las Gargantas de la Buitrera y Gargantilla, sigue por el camino que va desde dicho punto hasta el kilómetro 30,200 de la carretera del Puerto de Honduras. Desde éste continúa sobre dicha carretera con dirección a Hervás, hasta el cruce con la pista de IRYDA (punto kilométrico 28,160). A continuación se sigue esta pista con dirección a Rebollar, atravesando las Gargantas de Tejeda y de Casa de la Luz, hasta el límite con el término municipal de Navaconcejo. Continúa superponiéndose con el límite municipal de Navaconcejo, siguiendo éste con dirección al río Jerte.

Umbria. Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que cruza el río Jerte donde lo había dejado la línea de La Solana y se continúa por la ladera sur hasta el camino que va hacia la izquierda cruzando la Garganta de Avellaneda (a la altura de la pista construida por IRYDA). De allí va hasta la casa del Castañar y continúa faldeando hasta el antiguo Convento de las Monjas, en el paraje del Manzano, y desde aquí a la del Prado de la Boya y al Prado de la Noguera. Continúa a los Canchales de Picalvero, sigue desde aquí faldeando por la Mata de Juan Mateo a la casa de las Porras, de Eustaquio Díaz López, hasta la Garganta del Infierno, pasando antes por el Ejido Vadillo, por ésta sigue el límite con el término de Jerte hasta el punto inicial.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la líneas indicadas.

Término municipal: Casas del Castañar:

Zona I: Umbria. Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este término municipal con el de Cabrero, a la altura de la carretera que une ambos pueblos. Desde allí,

por esa carretera, sigue hasta el pueblo de Casas del Castañar, y de éste por la carretera que va al río Jerte (CN-110) hasta el punto kilométrico 0,800. Desde este punto continúa por el camino que, saliendo hacia la izquierda desde la Fuente del Santo, va en dirección al Puerto de S. Bernabé y pasa por la Villa (un chalé), por la Fuente del Cerezo (se encuentra la acometida de agua del pueblo) y continúa hasta la Majada de Pramajano (propiedad de Francisco Pérez Barrado), donde finaliza el camino. A partir de aquí no existe límite, dado que entramos en una masa de rebollo y castaño, no existiendo cerezos.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

**Término municipal: Casas del Monte:**

Zona I: Todo el término municipal.

**Término municipal: Garganta la Olla:**

Zona I: Porción del término municipal constituida por los siguientes parajes:

Los Alisillos: La parte situada en la margen izquierda del arroyo Mingo-Mateo y arroyo Merienda.-El Horquillo.-Longuera.-Churruca.-De la Cuesta.-Del Alisal.-Del Rodeo.-De Lancha Herrera.-De la Umbria.-Del Santo.-De la Caba.-Del Horcazal.-Del Puente.-Carchera.-Del Castaño: Queda excluida la parte que está aguas arriba de la confluencia del arroyo García-Moreno con el arroyo del Castaño.-El Prado.-Peña de la Casa.-Linarejo.-Llanada de Arriba.-Las Majadillas.-Cinco Fuentes.-Valdepastor.-Llanada de Abajo.-Los Reales.-San Martín.-Herrería.-Poñarda: La parte comprendida entre el camino de La Herrería y el cauce de la Garganta Mayor.-Peñarredonda.-Del Helechón: La zona comprendida entre el camino a Pavón y el arroyo de Peñarredonda.-Medrana.-Del Manzano.-Del Liende.-Del Pino.-Los Rozos.-Las Casillas.-Valdejoncillos.-Castañarejo.-Los Arroyos.-Carnacea.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en la Zona I.

**Término municipal: Gargantilla:**

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que viene definida desde el límite de los términos municipales de Gargantilla y Hervás, coincidentes con la Garganta de San Andrés, continuando desde aquí, por el camino que une ambos pueblos, en dirección a Gargantilla. Sigue desde aquí, por el antiguo camino, hacia Segura de Toro, pasando por los Mijares y por el manantial del Moralejo. Finaliza en el límite de los términos municipales de Segura de Toro y Gargantilla, en el Cercado de la Mata.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

**Término Municipal: Hervás:**

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la parte norte del término municipal, en el límite con el de Baños de Montemayor, coincidiendo con el paso por la línea de FFCC de Plasencia a Astorga (punto kilométrico 61).

Desde aquí, hacia el sur, el límite viene definido por la anterior línea de FFCC, que va faldeando hasta la estación de Hervás. Continúa hasta el punto de intersección de dicha línea de FFCC con la carretera del Puerto de Honduras. Desde aquí toma el camino que va a Gargantilla, finalizando donde lo hace el término municipal de Hervás, que coincide con la garganta de San Andrés.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en la Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

**Término municipal: Jerte:**

Zona I: Solana. Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla (en el término municipal de Cabezuola del Valle), faldea hasta las casas de Juan Grande y de Trasmalera, situadas en el término municipal de Jerte. Desde allí sigue por el camino de La Herradura de los Torrejones, recorriendo por el citado camino el límite inferior de la finca de Trasmalena de Arriba y continuando por el robledal hasta la zona de cultivo aterrazado. Desde allí prosigue faldeando hasta la casa de los Collados, y desde aquí, faldeando a su vez, hasta la casa propiedad de Esperanza Carrión García, intermedia entre las tres, que, situadas en el paraje «Dos Tejares», están junto al arroyo de Las Cornejas. Desde la citada casa continúa por el camino que se dirige a Jerte, hasta su encuentro con el camino de Los Hoyos. Se sigue este camino, que sale a la izquierda; hasta la finca de Juan Simón. Una vez allí, faldea y cruza la Garganta de los Papúos hasta la finca de José Rico, en el paraje Los Rondillos. Desde la citada finca continúa hasta la casa de Los Pánjalos, propiedad de Domingo Blanco, y desde aquí hasta el paso del arroyo de La Trampa, bajo la carretera nacional 110 (kilómetro 42,400), continuando dicho arroyo hasta su confluencia con el río Jerte.

Umbria. Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la confluencia del río Jerte con el arroyo La Trampa, continúa por el límite inferior de la masa de rebollo y

castaño hasta la Garganta del Infierno, en el lindero con el término municipal de Cabezuola del Valle. Desde aquí continúa por el límite del término municipal de Jerte hasta el río Jerte, y desde allí, al inicio de este recorrido, en la línea de La Solana, en el Puente de los Buitres, confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en la Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

**Término municipal: Navaconcejo:**

Zona I: Solana. Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que, partiendo del río Jerte, encuentra el punto de intersección del límite de los términos de Navaconcejo y Cabezuola del Valle, con la pista del IRYDA. Se continúa por esta pista, atravesando las Gargantas de Las Mingarras, de Las Casillas y de Las Lanchuelas, hasta el límite con el término municipal de rebollar, siguiendo dicho límite hasta encontrar el río Jerte.

Umbria. Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que, partiendo del punto anterior, continúa por la margen izquierda hasta su cruce con la pista del IRYDA. A continuación sigue por dicha pista en dirección noreste hasta su confluencia con el camino que, saliendo hacia la derecha, cruza la Garganta de Avellaneda y va a la casa del Castañar, propiedad de Vicente Blázquez. Por dicho camino sigue hasta la intersección con el término municipal de Cabezuola del Valle. Por esta divisoria del término llega hasta el río Jerte.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en la Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

**Término municipal: Navezuela:**

Zona II: Todo el término.

**Término municipal: Pasarón:**

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte de la intersección de la divisoria de los términos de Arroyomolinos de la Vera y Pasarón, con el camino que une dichas localidades próximas a la Fuente de las Mellizas. Sigue el borde inferior de la masa de castaños y de rebollos hasta la confluencia del Arroyo del Piornal con la Garganta redonda, continúa desde aquí el mismo borde hasta el Arroyo de las Arboledas, el cual sigue, hasta su cruce, con el camino que pasa por la casa de Aureliano Albalat. Continúa por éste hacia el Camino de las Arboledas, prosiguiendo éste hasta su cruce con la carretera que va desde Pasarón a Jaraíz de la Vera. Continúa por la carretera hasta su intersección con la divisoria de los términos de Pasarón con Torremenga de la Vera, la cual sigue hacia el sur, continúa en el sentido de las agujas del reloj por los límites con los términos de Jaraíz de la Vera, Majadas de Tiétar, Tejeda de Tiétar y Arroyomolinos de la Vera hasta el punto de partida.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en la Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

**Término municipal: Piornal (El):**

Zona I: Umbria. Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en el punto de confluencia de los términos municipales de Cabrero, Valdestillas y El Piornal, en la Garganta de Marta. Continúa faldeando hasta el almacén de la Cooperativa Agrícola San José de Piornal, situado en el paraje La Pedrosa, y coincidente con el punto kilométrico 6,900 de la carretera de Piornal a Valdestillas. Continúa por dicha carretera en dirección noreste, hasta el punto kilométrico 7,400, en que hacia su derecha parte la pista del IRYDA, que se dirige hacia la Garganta de Bonal. Sigue por esta pista hasta el límite del término municipal con el de Navaconcejo.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en la Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

**Término municipal: Rebollar:**

Zona I: Todo el término.

**Término municipal: Segura de Toro:**

Zona I: Todo el término.

**Término municipal: Tornavacas:**

Zona II: Todo el término.

**Término municipal: Torno (El):**

Zona I: Solana. Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este término municipal con el de Valdestillas, a la altura de la carretera del IRYDA procedente de Rebollar. Continuando esta carretera en dirección suroeste llegamos al pueblo de El Torno, y desde aquí continúa por la carretera que desciende hacia la N-110 y en el punto kilométrico 1,2 sigue a la derecha por el camino viejo que va hacia Cabezabellosa hasta el límite del término municipal.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en la Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Torre de Don Miguel:

Zona I: Todo el término.

Término municipal: Valdastillas:

Zona I: Solana. Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este término municipal, con el término municipal de El Torno, a la altura de la carretera del IRYDA que une las poblaciones de El Torno y Rebollar, continuando por esta carretera, en dirección de El Rebollar, hasta el límite del término municipal.

Umbria. Toda la porción del término municipal que se encuentra en la margen izquierda del río Jerte, tiene altitud inferior al límite que estamos definiendo.

Zona II: Resto del término municipal de La Solana, no incluido en la Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

### ANEXO II.2

Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres  
(Comb. G-1)

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	Opción	
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.
<b>10. Cáceres</b>		
<b>1. Cáceres:</b>		
Todos los términos	18,70	17,44
<b>2. Frujillo:</b>		
Todos los términos	18,70	17,44
<b>3. Brozas:</b>		
Todos los términos	18,70	17,44
<b>4. Valencia de Alcántara:</b>		
Todos los términos	18,70	17,44
<b>5. Logrosán:</b>		
134 Navezuelas	19,64	17,44
Resto de los términos	18,70	17,44
<b>6. Navalmoral de la Mata:</b>		
Todos los términos	18,70	17,44
<b>7. Jaraíz de la Vera:</b>		
14 Aldeanueva de la Vera	18,70	17,44
65 Collado	18,70	17,44
68 Cuacos de Yuste	18,70	17,44
79 A Garganta la Olla	18,70	17,44
79 B Garganta la Olla	19,64	17,44
91 Guijo de Santa Bárbara	18,70	17,44
104 Jaraíz de la Vera	18,70	17,44
105 Jarandilla de la Vera	18,70	17,44
110 Losar de la Vera	18,70	17,44
111 Madrigal de la Vera	18,70	17,44
157 Robledillo de la Vera	18,70	17,44
179 Talaveruela	18,70	17,44
204 Valverde de la Vera	18,70	17,44
206 Viandar de la Vera	18,70	17,44
212 Villanueva de la Vera	18,70	17,44
<b>8. Plasencia:</b>		
5 Aceituna	18,70	17,44
16 Aldehuela del Jerte	18,70	17,44
22 A Arroyomolinos de la Vera	19,64	17,44
22 B Arroyomolinos de la Vera	18,70	17,44
25 A Barrado	18,70	17,44
25 B Barrado	19,64	17,44
34 A Cabzabellosa	18,70	17,44
34 B Cabzabellosa	19,64	17,44
35 A Cabezueta del Valle	18,70	17,44
35 B Cabezueta del Valle	19,64	17,44
36 A Cabrero	18,70	17,44
36 B Cabrero	19,64	17,44
47 Carcaboso	18,70	17,44
54 A Casas del Castañar	18,70	17,44
54 B Casas del Castañar	19,64	17,44

Ambito territorial	Opción	
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.
76 Galisteo	18,70	17,44
81 Garguera	18,70	17,44
107 A Jerte	18,70	17,44
107 B Jerte	19,64	17,44
116 Malpartida de Plasencia	18,70	17,44
123 Mirabel	18,70	17,44
127 Montehermoso	18,70	17,44
130 A Navaconcejo	18,70	17,44
130 B Navaconcejo	19,64	17,44
136 Oliva de Plasencia	18,70	17,44
138 A Pasarón de la Vera	18,70	17,44
138 B Pasarón de la Vera	19,64	17,44
147 A Piornal	18,70	17,44
147 B Piornal	19,64	17,44
148 Plasencia	18,70	17,44
154 Rebollar	18,70	17,44
167 Santa Cruz de Paniagua	18,70	17,44
172 Santibáñez el Bajo	18,70	17,44
175 Serradilla	18,70	17,44
181 Tejada de Tiétar	18,70	17,44
183 Tornavacas	19,64	17,44
184 A Torno (El)	18,70	17,44
184 B Torno (El)	19,64	17,44
190 Torrejón el Rubio	18,70	17,44
191 Torremenga	18,70	17,44
196 A Valdastillas	18,70	17,44
196 B Valdastillas	19,64	17,44
202 Valdeobispo	18,70	17,44
214 Villar de Plasencia	18,70	17,44
<b>9. Hervás:</b>		
1 Abadía	18,70	17,44
6 Ahigal	18,70	17,44
15 Aldeanueva del Camino	18,70	17,44
24 Baños	18,70	17,44
41 Caminomorisco	18,70	17,44
50 Casar de Palomero	18,70	17,44
51 Casares de las Hurdes	18,70	17,44
55 Casas del Monte	18,70	17,44
63 Cerezo	18,70	17,44
78 Garganta (La)	18,70	17,44
80 A Gargantilla	18,70	17,44
80 B Gargantilla	19,64	17,44
86 Granja (La)	18,70	17,44
90 Guijo de Granadilla	18,70	17,44
96 A Hervás	18,70	17,44
96 B Hervás	19,64	17,44
106 Jarilla	18,70	17,44
108 Ladrillar	18,70	17,44
117 Marchagaz	18,70	17,44
124 Mohedas	18,70	17,44
135 Nuñomoral	18,70	17,44
137 Palomero	18,70	17,44
144 Pesga (La)	18,70	17,44
146 Pinofranqueado	18,70	17,44
174 Segura de Toro	18,70	17,44
216 Zarza de Granadilla	18,70	17,44
<b>10. Coria:</b>		
Todos los términos	18,70	17,44

Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres  
(Grupo II)

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	Opción	
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.
<b>10. Cáceres</b>		
<b>1. Cáceres:</b>		
Todos los términos	10,51	5,92

Ambito territorial	Opción	
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.
2. Trujillo:		
Todos los términos	10,51	5,92
3. Brozas:		
Todos los términos	10,51	5,92
4. Valencia de Alcántara:		
Todos los términos	10,51	5,92
5. Logrosán:		
134 Navezuelas	11,45	5,92
Resto de términos	10,51	5,92
6. Navalmoral de la Mata:		
Todos los términos	10,51	5,92
7. Jaraíz de la Vera:		
14 Aldeanueva de la Vera	10,51	5,92
65 Collado	10,51	5,92
68 Cuacos de Yuste	10,51	5,92
79 A Garganta la Olla	10,51	5,92
79 B Garganta la Olla	11,45	5,92
91 Guijo de Santa Bárbara	10,51	5,92
104 Jaraíz de la Vera	10,51	5,92
105 Jarandilla de la Vera	10,51	5,92
110 Losar de la Vera	10,51	5,92
111 Madrigal de la Vera	10,51	5,92
157 Robledillo de la Vera	10,51	5,92
179 Talaveruela	10,51	5,92
204 Valverde de la Vera	10,51	5,92
206 Viandar de la Vera	10,51	5,92
212 Villanueva de la Vera	10,51	5,92
8. Plasencia:		
5 Aceituna	10,51	5,92
16 Aldehuela del Jerte	10,51	5,92
22 A Arroyomolinos de la Vera	10,51	5,92
22 B Arroyomolinos de la Vera	11,45	5,92
25 A Barrado	10,51	5,92
25 B Barrado	11,45	5,92
34 A Cabezabellosa	10,51	5,92
34 B Cabezabellosa	11,45	5,92
35 A Cabezuela del Valle	10,51	5,92
35 B Cabezuela del Valle	11,45	5,92
36 A Cabrero	10,51	5,92
36 B Cabrero	11,45	5,92
47 Carcaboso	10,51	5,92
54 A Casas del Castañar	10,51	5,92
54 B Casas del Castañar	11,45	5,92
76 Galisteo	10,51	5,92
81 Garguera	10,51	5,92
107 A Jerte	10,51	5,92
107 B Jerte	11,45	5,92
116 Malpartida de Plasencia	10,51	5,92
123 Mirabel	10,51	5,92
127 Montehermoso	10,51	5,92
130 A Navaconcejo	10,51	5,92
130 B Navaconcejo	11,45	5,92
136 Oliva de Plasencia	10,51	5,92
138 A Pasarón de la Vera	10,51	5,92
138 B Pasarón de la Vera	11,45	5,92
147 A Piornal	10,51	5,92
147 B Piornal	11,45	5,92
148 Plasencia	10,51	5,92
154 Rebollar	10,51	5,92
167 Santa Cruz de Paniagua	10,51	5,92
172 Santibáñez el Bajo	10,51	5,92
175 Serradilla	10,51	5,92
181 Tejada de Tiétar	10,51	5,92
183 Tornavacas	11,45	5,92
184 A Torno (El)	10,51	5,92
184 B Torno (El)	11,45	5,92
190 Torrejón el Rubio	10,51	5,92
191 Torremenga	10,51	5,92
196 A Valdastillas	10,51	5,92
196 B Valdastillas	11,45	5,92

Ambito territorial	Opción	
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.
202 Valdeobispo	10,51	5,92
214 Villar de Plasencia	10,51	5,92
9. Hervás:		
1 Abadía	10,51	5,92
6 Ahigal	10,51	5,92
15 Aldeanueva del Camino	10,51	5,92
24 Baños	10,51	5,92
41 Caminomorisco	10,51	5,92
50 Casar de Palomero	10,51	5,92
51 Casares de las Hurdes	10,51	5,92
55 Casas del Monte	10,51	5,92
63 Cerezo	10,51	5,92
78 Garganta (La)	10,51	5,92
80 A Gargantilla	10,51	5,92
80 B Gargantilla	11,45	5,92
86 Granja (La)	10,51	5,92
90 Guijo de Granadilla	10,51	5,92
96 A Hervás	10,51	5,92
96 B Hervás	11,45	5,92
106 Jarilla	10,51	5,92
108 Ladrillar	10,51	5,92
117 Marchagaz	10,51	5,92
124 Mohedas	10,51	5,92
135 Nuñomoral	10,51	5,92
137 Palomero	10,51	5,92
144 Pesga (La)	10,51	5,92
146 Pínofranqueado	10,51	5,92
174 Segura de Toro	10,51	5,92
216 Zarza de Granadilla	10,51	5,92
10. Coria:		
Todos los términos	10,51	5,92

**Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres  
(Comb. G-III)**

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	Opción	
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.
10. Cáceres		
1. Cáceres:		
Todos los términos	7,18	5,92
2. Trujillo:		
Todos los términos	7,18	5,92
3. Brozas:		
Todos los términos	7,18	5,92
4. Valencia de Alcántara:		
Todos los términos	7,18	5,92
5. Logrosán:		
134 Navazuélas	8,12	5,92
Resto de términos	7,18	5,92
6. Navalmoral de la Mata:		
Todos los términos	7,18	5,92
7. Jaraíz de la Vera:		
14 Aldeanueva de la Vera	7,18	5,92
65 Collado	7,18	5,92
68 Cuacos de Yuste	7,18	5,92
79 A Garganta la Olla	7,18	5,92
79 B Garganta la Olla	8,12	5,92
91 Guijo de Santa Bárbara	7,18	5,92



Ambito territorial	Opción		
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	
104	Jaraíz de la Vera	7,18	5,92
105	Jarandilla de la Vera	7,18	5,92
110	Losar de la Vera	7,18	5,92
111	Madrigal de la Vera	7,18	5,92
157	Robledillo de la Vera	7,18	5,92
179	Talaverauca	7,18	5,92
204	Valverde de la Vera	7,18	5,92
206	Viandar de la Vera	7,18	5,92
212	Villanueva de la Vera	7,18	5,92
8. Plasencia:			
5	Accituna	7,18	5,92
16	Aldehuela del Jerte	7,18	5,92
22 A	Arroyomolinos de la Vera	7,18	5,92
22 B	Arroyomolinos de la Vera	8,12	5,92
25 A	Barrado	7,18	5,92
25 B	Barrado	8,12	5,92
34 A	Cabezabellosa	7,18	5,92
34 B	Cabezabellosa	8,12	5,92
35 A	Cabezucla del Valle	7,18	5,92
35 B	Cabezucla del Valle	8,12	5,92
36 A	Cabrero	7,18	5,92
36 B	Cabrero	8,12	5,92
47	Carcaboso	7,18	5,92
54 A	Casas del Castañar	7,18	5,92
54 B	Casas del Castañar	8,12	5,92
76	Galisteo	7,18	5,92
8. Plasencia:			
81	Garguera	7,18	5,92
107 A	Jerte	7,18	5,92
107 B	Jerte	8,12	5,92
116	Malpartida de Plasencia	7,18	5,92
123	Mirabel	7,18	5,92
127	Montchermoso	7,18	5,92
130 A	Navaconcejo	7,18	5,92
130 B	Navaconcejo	8,12	5,92
136	Oliva de Plasencia	7,18	5,92
138 A	Pasarón de la Vera	7,18	5,92
138 B	Pasarón de la Vera	8,12	5,92
147 A	Piornal	7,18	5,92
147 B	Piornal	8,12	5,92
148	Plasencia	7,18	5,92
154	Rebollar	7,18	5,92
167	Santa Cruz de Paniagua	7,18	5,92
172	Santibáñez el Bajo	7,18	5,92
175	Serradilla	7,18	5,92
181	Tejeda de Tiétar	7,18	5,92
183	Tornavacas	-	5,92
184 A	Torno (El)	7,18	5,92
184 B	Torno (El)	8,12	5,92
190	Torrejón el Rubio	7,18	5,92
191	Torremenga	7,18	5,92
196 A	Valdastillas	7,18	5,92
196 B	Valdastillas	8,12	5,92
202	Valdeobispo	7,18	5,92
214	Villar de Plasencia	7,18	5,92
9. Hervás:			
1	Abadía	7,18	5,92
6	Ahigal	7,18	5,92
15	Aldeanueva del Camino	7,18	5,92
24	Baños	7,18	5,92
41	Caminomorisco	7,18	5,92
50	Casar de Palomero	7,18	5,92
51	Casares de las Hurdes	7,18	5,92
55	Casas del Monte	7,18	5,92
63	Cerezo	7,18	5,92
78	Garganta (La)	7,18	5,92
80 A	Gargantilla	7,18	5,92
80 B	Gargantilla	8,12	5,92
86	Granja (La)	7,18	5,92
90	Guijo de Granadilla	7,18	5,92
96 A	Hervás	7,18	5,92
96 B	Hervás	8,12	5,92
106	Jarilla	7,18	5,92
108	Ladrillar	7,18	5,92
117	Marchagaz	7,18	5,92

Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.		
124	Mohedas	7,18	5,92	
135	Nuñomoral	7,18	5,92	
137	Palomero	7,18	5,92	
144	Pesga (La)	7,18	5,92	
146	Pinofranqueado	7,18	5,92	
174	Segura de Toro	7,18	5,92	
216	Zarza de Granadilla	7,18	5,92	
10. Coria:				
Todos los términos			7,18	5,92

**Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres (Comb. G-I)**

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	P <sup>o</sup> comb.
10. Cáceres	
Todas las comarcas	17,02

**Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres (Comb. G-II)**

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	P <sup>o</sup> comb.
10. Cáceres	
Todas las comarcas	8,83

**Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres (Comb. G-III)**

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	P <sup>o</sup> comb.
10. Cáceres	
Todas las comarcas	5,50

**3838** *ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Centro Proctológico Madrid-Sur, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro Proctológico Madrid-Sur, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-80004880, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.457 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el